



At. D. Javier Ferrer Polo
Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica
Confederación Hidrográfica del Júcar

Estimado Sr.:

En relación con el contenido de la reunión de 5 de febrero de 2009, a la que nos es imposible asistir por cuestiones de horario y ubicación geográfica de la misma, le agradeceríamos que tuviera en cuenta las siguientes consideraciones:

(a) Sobre el documento técnico de referencia "Identificación de zonas protegidas, sus objetivos específicos y grado de cumplimiento", (IZP, de enero de 2009).

Ya cuando se realiza el Estudio General de la Demarcación (EGD, julio de 2007) el tratamiento que reciben los usos recreativos en las aguas interiores es muy limitado.

Se mencionan únicamente los usos recreativos en el litoral, obviamente mucho más importantes desde el punto de vista económico en este caso que los de las aguas interiores, dado el inmenso potencial turístico del Mediterráneo, pero que por otro lado entendemos bastante más alejados del objeto territorial de la planificación. Términos como "piragüismo" o "rafting" no aparecen una sola vez en todo el estudio. Cuando se menciona la navegación recreativa, es sólo en su vertiente marítimo-costera. En fin, creemos que este tratamiento es claramente insuficiente, sobre todo teniendo en cuenta que, aunque estos usos rara vez son consuntivos, tienen un potencial de crecimiento futuro, generación de riqueza - especialmente en zonas desfavorecidas- e implicación social notable. Lo reconoce indirectamente el propio estudio, cuando habla de la valoración de los costes ambientales relacionados con el uso actual del "recurso" (EGD, página 178).

La Instrucción para la Planificación Hidrológica vigente (ARM 2656/2008) indica que, "además de diferenciar los usos recreativos que impliquen derivar agua del medio natural", que se caracterizarán adecuadamente, "se identificarán aquellas actividades de ocio que usan el agua en embalses, ríos y parajes naturales de un modo no consuntivo, como los deportes acuáticos en aguas tranquilas (vela, windsurf, remo, barcos de motor, esquí acuático, etc.) o bravas (piragüismo, rafting, etc.), el baño y la pesca deportiva" (aquí añadimos nosotros que, quizás por desconocimiento o por confundirlo con el remo, se olvida incluir también el piragüismo dentro de la práctica en aguas tranquilas). Además, "se han de indicar las masas de agua afectadas y se especificarán, en su caso, las necesidades de mantenimiento de niveles de agua en los embalses y caudales en los ríos". No solo eso, sino que se indicarán aquellas actividades de ocio que estén relacionadas con el agua de un modo

indirecto, utilizándola como centro de atracción o punto de referencia para actividades afines, como las acampadas, las excursiones, la ornitología, la caza, el senderismo y todas aquellas actividades turísticas o recreativas que se efectúan cerca de superficies y cursos de agua.

Todo este tratamiento falta en el EGD. Por tanto no es de extrañar que, al llegar a la identificación de zonas protegidas, no haya mención alguna a estas actividades y sus requerimientos.

Así, cuando en su punto 2.3, el IZP habla de las "**Masas de uso recreativo**", se excluye toda mención a lo que no sea el baño. Ni siquiera menciona que existen otros usos que puedan requerir de protección, aunque la definición de masas de uso recreativo sí que los contempla. Nos preocupa que este punto de vista se mantenga en posteriores etapas del proceso de planificación, y por ello, y entendiendo que las zonas prioritarias son las que existen actualmente y que su inventario se pueda limitar a ellas, creemos que plantear la planificación en términos de cumplimiento de lo establecido resulta poco ambicioso. Entendemos que la planificación ha de considerar no sólo la garantía de cumplimiento de lo que ya se debería estar cumpliendo, sino avanzar en la recuperación.

En este sentido y desde su planteamiento, como piragüistas, hemos venido apoyando de forma activa la iniciativa "Big Jump", que reclama la recuperación de los ríos europeos para sus ciudadanos mediante el baño. Una de nuestras reivindicaciones concretas **es que se incluya el río Júcar a su paso por la ciudad de Cuenca, en el entorno del canal de aguas bravas de El Sargal, como zona protegida, dentro del horizonte temporal 2015**. Esta zona deportiva, actualmente utilizada sólo por piragüistas y paseantes, permitiría recuperar el baño dentro de la ciudad de Cuenca, contribuyendo a acercar a los ciudadanos de la capital a uno de su río más emblemático. El incremento de calidad y protección asociado a esta declaración sería beneficioso para todos los usuarios recreativos del río. Creemos que es la única capital de provincia del ámbito de la demarcación hidrográfica dónde éste es un objetivo viable con ese horizonte temporal, y queremos animar a la Confederación a fijárselo como tal. Las diferencias de calidad microbiológica existentes entre las zonas de baño denominadas en el documento "Cuenca 02" y "Cuenca 03" y la que se propone dentro de la ciudad son perfectamente asumibles. Para ello debería recogerse expresamente en el ámbito de la planificación, en la etapa que corresponda.

Finalmente, y mirando hacia futuras etapas del proceso de planificación, creemos que como se ha hecho en alguna otra demarcación hidrográfica, **el uso recreativo del agua en la cuenca debe ser uno de los temas a incluir en el esquema de temas importantes**, y por tanto su tratamiento en los documentos técnicos ha de ser mejorada. Y las masas de uso recreativo han de ser

Entendemos que prescindir en el esquema de temas importantes de todos aquellos usos mediante los cuales la sociedad, a través de su tiempo libre, se relaciona con la cuenca hidrográfica, el agua y su problemática reflejaría una falta de visión sobre cómo implicar a la sociedad en su conjunto en la gestión del agua en las cuencas, uno de los objetivos de la Directiva Marco.

Siendo que los usos recreativos son con mucha diferencia los que menos recursos asignados tienen (ya que en su mayoría son no consuntivos), un análisis económico adecuado mostraría que es uno de los sectores que tiene mayor rentabilidad en la generación de riqueza sostenible, especialmente en zonas desfavorecidas.

El uso recreativo tiene actualmente una serie de problemas importantes, tanto derivados de falta de calidad y cantidad de agua, básicamente por incumplimiento de los objetivos de la DMA, como de tipo administrativo, derivados de la escasez de recursos destinados a su gestión, la falta de especialización, una legislación anticuada con respecto al desarrollo que tiene este campo y que genera más trabas de las necesarias, aportando pocas soluciones, y particularmente una falta de coordinación y cooperación entre administraciones.

(b) Sobre el documento técnico de referencia "Evaluación del estado de las masas de agua superficial y subterránea", (EEM, de enero de 2009).

La Directiva Marco y la legislación que la traspone a nuestro ordenamiento jurídico son bastante claras al establecer como se llega al concepto de estado ecológico y los componentes que deben entrar en su evaluación: el estado biológico, el físico-químico y el hidromorfológico). Como no podía ser de otra forma, en el EGD (páginas 85 y 86) hace referencia a ellos, e indica cuáles son las variables a emplear en su cálculo en la Demarcación del Júcar, aunque faltan varios de los indicadores recogidos en la DMA:

"Estado ecológico: *El estado ecológico resulta de la combinación de los parámetros¹ biológicos, físico-químicos e hidromorfológicos, habiéndose adoptado el peor de los estados correspondientes a cada parámetro.*

Los parámetros utilizados para realizar este análisis en las masas de agua superficiales (categoría ríos) han sido:

- *Parámetros biológicos:*
 - *indicador de macroinvertebrados adaptado a la Península Ibérica (IBMWP).*
- *Parámetros físico-químicos:*
 - *Contenido de oxígeno (indicador de presencia de materia orgánica y aptitud de las aguas para la vida piscícola)*
 - *Contenido de cloruros (indicador de presencia de retornos de riego o vertidos urbanos).*
- *Parámetros hidromorfológicos:*
 - *Alteración del caudal medioambiental*
 - *Indicador de la calidad de la vegetación de ribera (QBR)*

Al combinar los impactos correspondientes a los parámetros biológicos, físico-químicos e hidromorfológicos en cada masa de agua superficial de la categoría río se obtiene el impacto ecológico,".

¹ En los documentos de referencia se confunde sistemáticamente "variable" y "parámetro". Un parámetro es una variable cuyos valores se prefijan (o "parametrizan"), lo que no sucede en la mayoría de las ocasiones en que se emplea dicho término.

La instrucción ARM 2656 relaciona los indicadores que deben tenerse en cuenta para la evaluación de los elementos de calidad hidromorfológicos de los ríos, que son los incluidos en la tabla siguiente:

Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad hidromorfológicos de los ríos

Elemento de calidad	Indicador
Régimen hidrológico	Caudal ecológico Índices de alteración hidrológica Conexión con las aguas subterráneas
Continuidad del río	Longitud media libre de barreras artificiales Tipología de las barreras
Condiciones morfológicas	Índice de vegetación de ribera (QBR) Índice de hábitat fluvial (IHF)

Sin embargo en el EEM desaparece sorprendentemente el estudio de las variables hidromorfológicas en los ríos permanentes a la hora de definir el estado ecológico, que sin mayor argumento se reserva a la caracterización de los ríos temporales. Se considera que sólo si el río se queda sin agua (cuando coincide con el muestreo, claro) hay indicios de impacto suficiente para emplear entonces las variables hidromorfológicas.

De esta forma, se eliminan aquellas alteraciones, a veces muy importantes, del estado hidromorfológico (y por tanto del estado ecológico en el sentido de la DMA) que no son detectadas por indicadores preparados para evaluar otros estados, y por tanto no diseñados expresamente para ello. Por ejemplo, el IBMWP, que responde muy bien a modificaciones en la calidad del agua, no siempre lo hace tan bien en el caso de las modificaciones del régimen, o a la identificación de impactos combinados. Teniendo en cuenta que, de todos los componentes biológicos que la Directiva Marco impone evaluar, en el ámbito de la Demarcación se ha optado sólo por el IBMWP (la Directiva indica que en ríos se ha de evaluar el estado de la composición y estructura de la comunidad de peces, la de macrófitos, , etc.) y ni siquiera toda la información hidromorfológica disponible (p.ej QBR) no es de extrañar que impactos hidromorfológicos se queden sin detectar de esta forma.

Podría suceder que de hecho las modificaciones no sean muy importantes, y el criterio indicado de congruencia con el estado de los demás indicadores se de por válido sin más.

Pero hay una serie de masas de agua donde la modificación extrema de las condiciones hidromorfológicas es tan evidente y está unida a la carencia de medidas de corrección de los impactos, que no puede dejar de sorprender que se califiquen, sin más, en el EEM, como de "estado ecológico adecuado".

Bastaría con aplicar cualquiera de los indicadores recogidos en la ARM 2656 y tabulados más arriba para ver que este impacto tiene lugar, y es en algunos casos muy serio. Desde luego, si se miden a una escala temporal adecuada: no tiene ningún sentido valorar el impacto de una central hidroeléctrica estudiando la alteración hidrológica de los caudales medios

mensuales, o incluso diarios: si se utilizan los caudales instantáneos en cuando éstos se manifiestan en toda su crudeza.

En particular, solicitamos que se revisen la información que les lleva a afirmar que el estado ecológico es "adecuado" en las siguientes masas de agua:



Fotografía 1 Río Júcar totalmente seco en la ciudad de Cuenca (estado ecológico "bueno" (¿?))

1) En el río Júcar:

(a) 18.04 Río Júcar: Embalse de la Toba-Azud De Villalba

Masa sometida a una intensa explotación hidroeléctrica por parte del sistema Embalse de la Toba-Salto de Villalba, con una derivación que afecta a cerca de 16 km - salvo el último tramo, mitigado por las surgencias de Royo Frío- sobre el cauce del Júcar, y también capta todo el caudal del arroyo del Infierno. Además afecta también a la laguna de Uña, que se utiliza como embalse auxiliar. La parte afectada llega incluso a secarse en verano, y mantiene un caudal fijo y exiguu, que dista también mucho de lo que la Instrucción ARM 2656/2008 considera elementos necesarios en un régimen de caudales ambientales (variabilidad estacional, avenidas, etc.).

(b) 18.05 Río Júcar: Azud De Villalba-Río Huécar

Sometida a una intensa explotación hidroeléctrica por parte del sistema Embalse de la Toba-Salto de Villalba, en este caso recogiendo las oscilaciones producidas por la turbinación de los caudales derivados por el Salto de Villalba. Aunque pudiera parecer que al menos la base que circula desde las surgencias de Royo Frío haría menos importante el impacto, la existencia de otros tres aprovechamientos activos (y otro en desuso) con capacidad para regular cuando se turбина con menos de los grupos instalados en la Central

de Villalaba, o cuando esta no turбина, origina otra regulación superpuesta. De hecho el río Júcar en la ciudad de Cuenca recoge caudales instantáneos inferiores a 100 l/s con bastante más frecuencia de la que sería deseable, y varianzas horarias altísimas con frecuencia diaria, como se puede comprobar examinando los datos de la E-32 (SAIH Júcar). Por otro lado, en este tramo tampoco creemos que se cumplan las condiciones de continuidad inherentes al buen estado ecológico, por la sucesión de barreras, su infranqueabilidad, y la alteración del régimen de transporte de sedimentos.

Hay que resaltar que tanto el Salto de Villalba como los otros aprovechamientos (saltos de La Torre, Las Grajas y El Batán) carecen de regímenes de caudales ecológicos reflejados en su concesión.

(c) 18.09 Río Júcar: Azud de Henchideros- Embalse del Picazo

Finalmente, el tramo situado bajo el azud de Henchideros está igualmente sometido a un caudal fijo, invariable, que antes era igual a cero y ahora, afortunadamente, ya no, pero también dista mucho de tener lo que la Instrucción ARM 2656/2008 considera elementos necesarios en un régimen de caudales ambientales (variabilidad estacional).

2) En el río Cabriel:

18.21.01-06 Río Cabriel: Embalse de Bujioso-E. Contreras

Un primer tramo, comprendido entre el embalse del Bujioso y la confluencia del Cabriel con el Guadazaón, está igualmente cortocircuitado por el aprovechamiento hidroeléctrico del complejo "Lucas de Urquijo", sin que conste la existencia de un régimen de caudales mínimos para dicho sistema. Está afectado también el tramo del río Guadazaón aguas abajo de la presa del Torilejo. El segundo tramo sufre las consecuencias de las oscilaciones de nivel del aprovechamiento. La situación es similar a la del río Júcar bajo el embalse de La Toba.

18.21.01.08 Río Cabriel: Embalse de Contreras-Rambla de San Pedro

El tramo comprendido entre la presa de Contreras y las Hoces del Cabriel está sometida a un caudal fijo, e insuficiente, que en ningún caso puede calificarse de régimen de caudal ecológico o mínimo en los términos indicados en la instrucción ARM 2656. A partir de las Hoces del Cabriel los aportes subterráneos que se producen en la zona minimizan el impacto.

Por ello solicitamos **que se excluyan estos tramos de la relación de tramos con "estado ecológico aceptable"**, pasándolos, al menos, a la de información insuficiente. Y que en estos tramos donde existen indicios de que no se cumplen todos los requisitos necesarios para considerarlos como "de buen estado ecológico", se estudien indicadores relacionados con el régimen hidrológico, la continuidad del río y sus condiciones morfológicas para decidir finalmente su estado ecológico actual.